



# Trazabilidad Web

Nº Guia

Buscar

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

1 of 1

Find | Next



## Guía No. RN835726400co

Fecha de Envío: 03/10/2017  
19:42:23

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1      Peso: 200.00      Valor: 5200.00      Orden de servicio: 8532099

**Datos del Remitente:**Nombre: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - Neiva      Ciudad: NEIVA\_HUILA      Departamento: HUILA  
Regional Huila  
Dirección: CLL 21 N° 1E - 40 BARRIO SAN VICENTE DE PAUL      Teléfono: 8604700**Datos del Destinatario:**Nombre: MARIA INES TRUJILLO PRUAÑOS      Ciudad: NEIVA\_HUILA      Departamento: HUILA  
Dirección: CRA 1 A 21 51      Teléfono:

Carta asociada:

Código envío paquete:

Quien Recibe:

Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Estado	Observaciones
03/10/2017 07:42 PM	PO.NEIVA	Admitido	
04/10/2017 06:36 PM	PO.NEIVA	Envío no entregado	
06/10/2017 04:55 PM	PO.NEIVA	devolución entregada a remitente	

13

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE PAGO AL SISTEMA DE SEGURIDAD  
SOCIAL EN SALUD, PENSIONES, RIESGOS PROFESIONALES Y  
PARAFISCALES

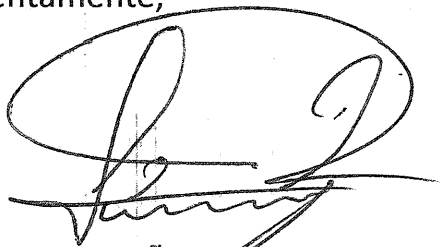
San Agustín, 31 de julio de 2017

SEÑORES  
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR  
REGIONAL HUILA

Yo, FERNEY CASTAÑEDA RAMOS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.144.938 de San Agustín en mi calidad de Representante Legal de la Asociación de Padres de Familia y Vecinos del Hogar Infantil Camilo Torres, identificada con el NIT No. 800.245.808-8 manifiesto bajo la gravedad de juramento, esta entidad ha cumplido, durante el mes de julio de 2017, con el pago al sistema de seguridad social en salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes Parafiscales, correspondientes a todos sus empleados vinculados por contrato de trabajo.

Adicionalmente, que el personal vinculado por contrato de prestación de servicios y/o cooperativa, ha cumplido con el pago al sistema de seguridad social en salud y pensiones correspondiente al mes de julio de 2017, dando cumplimiento al artículo 50 ley 789 de 2002 y el decreto 2650 de 1993

Atentamente,



FERNEY CASTAÑEDA RAMOS  
Representante Legal



República de Colombia  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
Regional Huila  
Grupo Jurídico



41 - 20000

Neiva,

Señora  
**MARIA INES TRUJILLO PRUAÑOS**  
Carrera 1 A No 21-51  
Neiva - Huila


ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras  
Al contestar cite No. : S-2017-533207-  
4100  
Fecha: 2017-10-02 13:52:51  
Enviar a: MARIA INES TRUJILLO  
PRUAÑOS  
No. Folios: 1

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva  
Demandado: **MARIA INES TRUJILLO PRUAÑOS**  
NIT.CC: 52.537.344  
Radicado: 1068

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por la ley 1066 de 2006 y una vez verificada la falta de notificación personal de la Resolución **Nº 595** del 17 de Agosto de 2017, por la cual se archiva el proceso y se declara extinguida la obligación, envío copia de la misma, en la que se entiende notificado al recibo de la presente comunicación según el Artículo 826 del Estatuto Tributario.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020

Cordialmente,



**NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ**  
Abogado ejecutor  
Regional Huila

Anexo: dos (2) folios





---

**Resolución No. 595 del 17 de Agosto de 2017**

“Por medio de la cual se decreta la terminación de un proceso por remisión de la obligación”

Referencia: **Proceso de Cobro Administrativo Coactivo No 1068**  
Demandado: **MARIA INES TRUJILLO PRUAÑOS**  
C.C/Nit. **52.537.344**

EL Funcionario Ejecutor del Despacho de Jurisdicción Coactiva de conformidad con las facultades que le confieren el inciso 3º del Artículo 116 de la Constitución Política de Colombia, el Artículo 112 de la Ley 6ª de 1992, el Decreto Reglamentario 2174 de 1992 y las Resoluciones 2514 del 3 de noviembre de 1992, 0323 del 23 de febrero de 2001 y 0615 del 4 de abril de 2003 de la Dirección General del ICBF y 1205 del 25 de septiembre de 2001, 1261 del 28 de septiembre de 2004, 507 del C.P.C de la ley 1066 de 2006 y 3344 del 09 de Diciembre de 2013 de la Dirección Regional del ICBF,

**CONSIDERANDO**

Que el defensor segundo de familia de Neiva, remitió al despacho del Grupo Jurídico, la diligencia de notificación de fecha 26 de Julio de 2011, por la cual el defensor le informó que debía reembolsar el costo del examen de ADN, a la señora **MARIA INES TRUJILLO PRUAÑOS**, por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000.00) M/CTE**, dando cumplimiento a lo indicado en el art. 6º del Acuerdo No. PSAA07-4024 de 2007.

Que recepcionados los documentos, el día 04 de Julio de 2013 se avocó conocimiento del caso, procediéndose a realizar la investigación de bienes del deudor, conforme lo contempla el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil y mediante Resolución No 199 de fecha 04 de Julio de 2013, el ICBF Regional Huila, libro Mandamiento de pago en contra de la señora **MARIA INES TRUJILLO PRUAÑOS**, identificada con **NIT/CC. 52.537.344**, por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000.00) M/CTE**, por concepto del reembolso de la prueba de ADN, y habiéndose decretado las medidas cautelares mediante Resolución No 200 de fecha 04 de Julio de 2013, se ordenó el embargo y secuestro de las cuentas corrientes, cuentas de ahorros CDT, bienes muebles e inmuebles e inmuebles y vehículos, el cual obtuvo un resultado negativo.



---

### Resolución No. 595 del 17 de Agosto de 2017

“Por medio de la cual se decreta la terminación de un proceso por remisión de la obligación”

Que realizada la investigación de bienes se estableció que la señora **MARIA INES TRUJILLO PRUAÑOS** no posee bienes muebles ni inmuebles susceptibles de embargo.

Que dada la antigüedad de la obligación, su cuantía y la inexistencia de bienes susceptibles de embargo, este despacho estudio la documentación que obra en el expediente con el fin de establecer si resultaba procedente la declaratoria de remisibilidad de la obligación, tal como consta en los documentos que reposan en el expediente No 1068-2013.

Que la Ley 1066 de 2006 ha autorizado su aplicación para las entidades que tengan que recaudar rentas o caudales públicos para efectos de dar por terminados los procesos de cobro coactivo y proceder a su archivo, y suprimir de los registros cuentas corrientes las obligaciones en los términos del artículo 820 del Estatuto Tributario, el cual fue modificado por la ley 1739 del 23 de Diciembre de 2014, en su artículo 54, y dándose cumplimiento a alguno de los siguientes incisos 1 y 2:

1. Que se trate de obligaciones a cargo de personas que hayan fallecido sin dejar bienes.

Para esta causal debe acreditarse (i) La muerte del deudor, mediante el registro civil de defunción o la certificación expedida en este mismo sentido por la Registraduría Nacional, sin importar la cuantía y antigüedad de la obligación, (ii) Que se adelantó investigación de bienes de manera exhaustiva arrojando un resultado negativo y que no hay bienes embargados dentro del proceso, debe tenerse en cuenta que para aplicar esta causal no importa la antigüedad de la obligación, ni si la prescripción se encuentra o no interrumpida.

2. Que la obligación tenga (i) una obligación superior a cuatro años y seis meses (4.6) años, (ii) no se tenga noticia del deudor y (iii) no exista garantía para el pago, por no haberse identificado bienes susceptibles de ser objeto de medidas cautelares.



---

### Resolución No. 595 del 17 de Agosto de 2017

“Por medio de la cual se decreta la terminación de un proceso por remisión de la obligación”

Para aplicar la segunda causal, deben concurrir los siguientes presupuestos y encontrarse debidamente acreditados en el expediente: (i) Que la obligación tenga una antigüedad igual o superior a cuatro años y seis meses (4.6) años, contados a partir de la exigibilidad de la obligación, independientemente de si se produjo o no la interrupción del término de prescripción, (ii) Que no se tenga noticia del deudor, esto es: a) cuando no sea posible su localización en la dirección tributaria registrada ni en aquellas que resultaron de la investigación de bienes, b) en el caso de personas jurídicas, cuando además de lo anterior, no se haya renovado la matrícula mercantil por más de tres (3) años o se tiene noticia de su liquidación, y (iii) Que se adelantó una investigación de bienes exhaustiva con resultado negativo y que no hay bienes embargados dentro del proceso.

Que el proceso coactivo se agotó en todas sus etapas sin obtener pago de la obligación y de acuerdo con lo establecido en los artículos 19 de la ley 1066 de 2006 y 60 de la Resolución No 384 del 2008 de la Dirección General del ICBF, el Funcionario Ejecutor está facultado para decretar la remisibilidad de las obligaciones, siempre y cuando se encuentre configurada en la etapa de cobro coactivo.

Que en el presente caso, el término de remisibilidad de la obligación se cumplió el 25 de Enero de 2016.

Que por las razones expuestas este despacho de jurisdicción Coactiva encuentra configurada la remisión de la obligación que adeuda la señora **MARIA INES TRUJILLO PRUAÑOS**, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y en consecuencia, se procederá de oficio a su declaración.

Que en mérito de lo expuesto.

### RESUELVE

**PRIMERO: DECRETESE** la terminación del proceso **1068** por remisión de la obligación a favor de **MARIA INES TRUJILLO PRUAÑOS**, identificada con **NIT/CC. 52.537.344**, por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000.00) M/CTE**, por concepto del reembolso de la prueba de ADN, según la



---

**Resolución No. 595 del 17 de Agosto de 2017**

“Por medio de la cual se decreta la terminación de un proceso por remisión de la obligación”  
diligencia de notificación de fecha 26 de Julio de 2011, en donde el defensor de familia le informó que debía reembolsar a favor del ICBF el costo del examen

**SEGUNDO: SUPRÍMASE** de contabilidad el saldo pendiente por el valor de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000.00) M/CTE** así como la de los intereses moratorios causados hasta la fecha, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares**, líbrense comunicaciones pertinentes.

**CUARTO: COMUNIQUESE** la presente Resolución a la Coordinación del Grupo Financiero para la eliminación del registro contable y lo demás a su cargo.

**QUINTO: ARCHIVASE** el expediente.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

**NAPOLEÓN ORTIZ GUTIÉRREZ**  
**FUNCIONARIO EJECUTOR**  
**ICBF REGIONAL HUILA**

Proyecto: Luis C. Peña